

Artículo undécimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 14 de noviembre de 1970 sobre extensión a Yugoslavia del régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los países de la O. C. D. E.

Ilustrísimos señores:

El 30 de octubre último se ha firmado en Madrid un Protocolo, anejo al Acuerdo de Pagos de 29 de mayo de 1969, entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y la Banca Nacional de Yugoslavia. En virtud de dicho Protocolo, se ha convenido que, a partir del 1 de enero de 1971, todos los pagos corrientes entre España y la República Socialista Federal de Yugoslavia se efectuarán en divisas convertibles.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplique a la importación en España de los productos de origen y de procedencia yugoslava el régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los productos de origen y procedencia de los países de la O. C. D. E., regulado por la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Director general de Política Comercial y Subdirector General de Política Comercial Bilateral.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1970 sobre certificados a la importación de las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.64.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1970, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado, el anexo número 1 que es el afectado.

ANEXO NUM 1

(1)

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y DE RESPETO DE NIVEL DE PRECIOS PARA LA EXPORTACION DE QUESOS FUNDIDOS A ESPAÑA

CERTIFICADO NÚMERO

La autoridad competente (2) certifica que la partida de kilogramos no es objeto de la(s) factura(s) número(s) de fecha exportada por (3), consiste en:

Número de orden	BULLLOS		Denominación del queso (4)	Peso neto kilogramos
	Marcas y números	Número y naturaleza		

Materia prima (5.1)

Porcentaje de grasa sobre el extracto seco en peso, kilogramos y precio mínimo CIF por 100 kilogramos:

Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, para Kg.
 Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto Ptas.
 Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase al 56 por 100, para Kg.
 Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto Ptas.
 Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, para Kg.
 Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto Ptas.

Materia prima (5.2)